

uso de esta comparacion San Gregorio Nacianceno y San Juan Damasceno (1); pero ni aun asi habia podido estar á cubierto de la insolencia herética anatematizada por el concilio.

III. «Si alguno dijere que estas palabras del Salvador: *Recibid el Espiritu Santo: los pecados serán perdonados á aquellos á quienes los perdonáreis, y serán retenidos á aquellos á quienes los retuviéreis*, no deben entenderse de la potestad de perdonar y de retener los pecados en el Sacramento de la Penitencia, como las ha entendido siempre desde el principio la Iglesia Católica; y contra la institucion de este Sacramento violentase el sentido de dichas palabras, aplicándole á la potestad de predicar el Evangelio, sea excomulgado.

IV. «Si alguno negare que para la entera y perfecta remision de los pecados se necesitan en el penitente tres actos, que son como la materia del Sacramento de la Penitencia, á saber: la contricion, la confesion y la satisfaccion, que se llaman las tres partes de la Penitencia; ó dijere que la Penitencia no tiene mas que dos partes, á saber, los terrores de la conciencia agitada por el pecado cometido, y la fé concebida por el Evangelio ó por la absolucion, con la que cree que los pecados le están perdonados por Jesucristo, sea excomulgado.

V. «Si alguno dijere que la contricion, que se adquiere por el exámen, reunion y detestacion de los pecados, cuando recapitando en la amargura de nuestra alma sobre la vida pasada con resolucion de vivir mejor consideramos la gravedad, la multitud, la fealdad de los pecados y el peligro de perder la vida eterna y de incurrir en la condenacion; si alguno dijere, repetimos, que esa contricion no es un dolor verdadero y útil, y que no prepara á la gracia, sino que hace al hombre hipócrita y mas pecador, ó en fin, que es un dolor for-

(1) Greg. Naz. Orat. 39; J. Damasc. l. 4. de fid., c. 10.

zado y no libre ni voluntario, sea excomulgado.

VI. «Si alguno negare que la confesion sacramental es ó instituida ó necesaria de derecho divino para la salvacion; ó dijere que el modo de confesarse secretamente con solo el sacerdote, el cual se observa y se ha observado siempre desde el principio en la Iglesia Católica, no es conforme á la institucion y al precepto de Jesucristo, sino que es una invencion humana, sea excomulgado.

VII. «Si alguno dijere que en el Sacramento de la Penitencia no es necesario, por derecho divino, para la remision de los pecados, confesar todos y cada uno de los pecados mortales, de que se haga memoria despues de un maduro exámen y premeditacion, aun los pecados ocultos y los que son contra los dos últimos preceptos del Decálogo, y las circunstancias que mudan de especie; sino que esta confesion es solo útil para la instruccion y consuelo del penitente, y que en lo antiguo no se usaba mas que para imponer la penitencia canónica; ó dijere que los que procuran confesar todos sus pecados, no quieren dejar que perdone nada la divina misericordia; ó en fin, que no es licito confesar los pecados veniales, sea excomulgado.»

Conviene observar que por el artículo de este cánón, en que el concilio no obliga formalmente á confesar mas que las circunstancias que mudan ó varían la especie del pecado, no debe creerse nadie absolutamente dispensado de acusarse de las circunstancias que se llaman agravantes; porque estando, como estamos, obligados á confesar todos los pecados mortales, y por consiguiente el número de los pecados cometidos dentro de la misma especie, han inferido de aqui muchos teólogos que se deben declarar tambien las circunstancias que pueden aumentar su gravedad. Pero habiendo dejado indecisa la cuestion el santo Concilio de Trento, no nos toca á nosotros suplir su silencio decidiéndola. Convendremos, si, gu-

tosamente en que en la práctica es muy bueno declarar las circunstancias agravantes; pero no llegaremos hasta el punto de condenar la opinion contraria. Meros historiadores, no debemos empeñarnos en una controversia, y menos todavia pretender decidir un punto que dejamos á la ilustracion de los teólogos; bástenos haber indicado el partido que nos parece mas cuerdo y prudente.

VIII. «Si alguno dijere que la confesion de todos los pecados, segun la observa la Iglesia, es imposible, y que no es mas que una tradicion humana que deben abolir las personas piadosas; ó que todos y cada uno de los fieles no están obligados á ella una vez al año, conforme á la constitucion del gran concilio de Letran, y que por tanto es necesario disuadir á los fieles de que se confiesen en tiempo de Cuaresma, sea excomulgado.

IX. «Si alguno dijere que la absolucion sacramental del sacerdote no es un acto judicial, sino un simple ministerio reducido á declarar al que se confiesa que se le han perdonado sus pecados, con tal que se crea absuelto, aunque el sacerdote no le absuelva seriamente sino por juguete; ó dijere que no se requiere la confesion del penitente para que pueda absolverle el sacerdote, sea excomulgado.»

Es de tal naturaleza, segun el concilio, la necesidad de la absolucion, y por consiguiente de la penitencia sacramental, que aunque suceda alguna vez, como se esplica en el capítulo cuarto doctrinal, que la contricion perfecta reconcilie al hombre con Dios antes de la recepcion actual del Sacramento de la Penitencia, no se debe atribuir esta reconciliacion á la contricion sola, independientemente de la voluntad de recibir el Sacramento, la cual se incluye y comprende en ella.

X. «Si alguno dijere que los sacerdotes que están en pecado mortal no tienen potestad para atar y desatar, ó que los sacerdotes no son los únicos ministros de la absolucion, sino

que estas palabras: *todo lo que atareis en la tierra será tambien atado en el cielo, y todo lo que desatareis en la tierra será tambien desatado en el cielo*; y estas otras: *se perdonan los pecados á aquellos á quienes vosotros los perdonáreis, y se retienen á aquellos á quienes vosotros los retuviéreis*, se dirigen á todos y á cada uno de los fieles, de suerte que en virtud de dichas palabras pueda cualquiera absolver de los pecados públicos, solo por medio de la correccion, si el que es reprendido se conforma con ella, y de los pecados ocultos por medio de la confesion voluntaria, sea excomulgado.

XI. «Si alguno dijere que los obispos no tienen derecho para reservarse ciertos casos, sino es en cuanto á la policia esterna, y que por consiguiente esta reservacion no impide que los sacerdotes puedan absolver verdaderamente de los casos reservados, sea excomulgado.»

Mientras se ventilaban las materias de este decreto, hubo muchos teólogos que creyeron seria demasiado rigor publicarle con pena de anatema, alegando que era nuevo el uso de los casos reservados, que no se hallaba establecido en ningun Padre, y que ningun autor antiguo hablaba de reservas, como no fuese en los pecados públicos y en las censuras reservadas al Papa. Sin embargo, pasó adelante el concilio, no dudando que los sucesores de los Apóstoles tienen toda la potestad necesaria para gobernar bien el rebaño de Jesucristo, segun la variedad de los tiempos y de las necesidades. Esta es una de las razones que, al paso que sirve para reprimir la temeridad de los rígidos censores de toda disciplina moderna, nos enseña á hacer distincion entre la disciplina propiamente evangélica, y la que con prudencia y discernimiento ha establecido la Iglesia en ciertos tiempos, variándola con igual cordura cuando lo exige la diferencia de los tiempos y de las costumbres.

XII. «Si alguno dijere que Dios perdona

siempre toda la pena con la culpa, y que la satisfaccion de los penitentes no es otra cosa que la fé con que se persuaden que Jesucristo satisfizo por ellos, sea excomulgado.

XIII. »Si alguno dijere que de ningun modo se satisface á Dios por los pecados, en cuanto á la pena temporal, en virtud de los méritos de Jesucristo, con los trabajos que Dios envia y se toman con paciencia, ó con las penas que impone el sacerdote, ni con las que abrazamos voluntariamente, como son los ayunos, las oraciones, las limosnas, ni con ningunas otras obras piadosas, y que así la enmienda de la vida es la única buena y verdadera penitencia, sea excomulgado.

XIV. »Si alguno dijere que las satisfacciones con que los penitentes redimen sus pecados por Jesucristo, no son culto de Dios, sino unas tradiciones humanas que oscurecen la doctrina de la gracia, el verdadero culto de Dios y el beneficio de la muerte de Jesucristo, sea excomulgado.

XV. »Si alguno dijere que se dieron á la Iglesia las llaves, no mas que para desatar, y no tambien para atar, y que por tanto se oponen los sacerdotes al objeto de las llaves y á la institucion de Jesucristo cuando imponen penitencias á los que se confiesan, y que es una ficcion decir que despues de haberse perdonado la pena eterna en virtud de las llaves, queda las mas veces por expiar la pena temporal, sea excomulgado.»

Los cánones sobre la Estremauncion, son los cuatro siguientes;

I. «Si alguno dijere que la Estremauncion no es verdadera y propiamente un sacramento instituido por nuestro Señor Jesucristo y promulgado por el Apóstol Santiago, sino que es una ceremonia recibida de los Santos Padres, ó una invencion humana, sea excomulgado.

II. »Si alguno dijere que la uncion sagrada que se administra á los enfermos, no confiere gracia, ni perdona los pecados, ni alivia á los enfermos, y que debe cesar ya, como si

en lo antiguo no hubiese sido mas que un don de curar las enfermedades, sea excomulgado.

III. »Si alguno dijere que la práctica y el uso de la Estremauncion, segun le observa la Iglesia romana, repugna al sentir del Apóstol Santiago, y que por tanto debe mudarse, y pueden los cristianos despreciarle sin pecar, sea excomulgado.

IV. »Si alguno dijere que los presbíteros de la Iglesia, á los cuales exhorta Santiago que se llamen para ungir al enfermo, no son los sacerdotes ordenados por el obispo, sino los ancianos de cualquier comunidad, y que por tanto no es solo el sacerdote el ministro propio de la Estremauncion, sea excomulgado.»

Por el decreto de reforma ó de disciplina, dividido en trece artículos, relativos casi todos ellos á la jurisdiccion episcopal, quedó libre de muchas trabas esta potestad sagrada. Como no hay cosa mas importante para el buen gobierno de una diócesis que la dignidad de los sugetos encargados del santo ministerio, anuló desde luego el concilio todas las licencias que se obtuviesen contra la voluntad espresa del obispo para ascender á las órdenes sagradas, ó para ser restablecido en las funciones de las órdenes ya recibidas y en cualesquiera grados, dignidades y honores eclesiásticos. Aunque el principal objeto de este artículo era la curia romana, sacrificó esta generosamente la posesion en que estaba de conceder semejantes licencias, luego que se la dió á entender los abusos de que habia dado márgen el frecuente ejercicio de su derecho; y solo exigieron los presidentes del concilio, por el honor de la Silla apostólica, que en el decreto no se nombrase al Papa, al penitenciario mayor, ni á los demas oficiales pontificios. Se prohibió tambien el ministerio de los altares á cualquiera que acudiese á recibir las órdenes de otro obispo que el suyo propio, sin haber obtenido el permiso de este despues de un riguroso exámen. Habia varios obispos *in partibus*, que no teniendo rebaño propio, y queriendo formarle

con las ovejas ajenas, iban á establecerse á algun paraje que estuviese reputado por de ninguna diócesis, y allí conferian indistintamente las órdenes á cuantos se presentaban á pedirselas, aunque no llevasen testimoniales de su ordinario. Se mandó que ninguno de estos obispos sin obispado y puramente titulares, en cualquier lugar *nullius dioecesis*, y aun esento, y en cualquier monasterio que residiese, no pudiese conferir órdenes, ni aun la primera tonsura, á los súbditos de otro obispo que no presentasen dimisorias, en virtud de cualquier privilegio que se le hubiese concedido, y aun cuando estos súbditos fuesen domésticos ó comensales suyos.

Habia igualmente prelados de otra distincion y carácter, que á su modo metian la hoz en mies ajena y causaban no pocos desórdenes. Algunos cardenales y obispos de muy ilustre nacimiento, deseando representar un papel brillante en los lugares que elegian para su residencia, obtenian de Roma la facultad de corregir á los eclesiásticos que habitaban en ellos, lo que no podia menos de envilecer la autoridad del ordinario, inspirándole negligencia y fastidio, en vez de estimularle á la vigilancia pastoral. Se estableció, pues, que los prelados que tuviesen aquellos privilegios, no pudiesen hacer uso de ellos sin la intervencion del obispo diocesano, si residia en su iglesia, ó la de alguna persona comisionada por él, en caso de ausencia. En cuanto al derecho natural de la correccion, declara el concilio que ningun eclesiástico está esento de ella, con pretexto de cualquier privilegio que sea, de tal suerte que no pueda ser visitado, reprendido y castigado por el prelado á quien está naturalmente sujeto. Y este prelado podrá, aun fuera del tiempo de visita, como delegado de la Santa Sede, corregir y castigar por excesos y delitos personales á todos los eclesiásticos de su jurisdiccion, por mas esenciones que aleguen. Antes tenian los obispos atadas las manos en mil ocasiones, y cuan-

do querian castigar á un clérigo escandaloso, recurria el delincuente á un privilegio de esencion, apelaba de la sentencia, y la apelacion suspendia todo procedimiento, aumentándose entretanto el escándalo. Pero habiendo dispuesto el concilio que semejantes apelaciones fuesen simplemente devolutivas y nunca suspensivas, puso remedio á un mismo tiempo al desórden y á la opresion.

Se reformó tambien el abuso de las conservatorias, mandando que los protectores instituidos por estas letras conservatorias en favor de ciertos eclesiásticos, no pudiesen libertarlos de ser acusados y perseguidos ante su obispo ú otro superior ordinario. Los homicidas, aunque el hecho no sea público, se declaran escludos para siempre de toda orden, beneficio y oficio eclesiástico, á no ser que el homicidio haya sido casual, ó repeliendo la fuerza con la fuerza para defender la vida. En este último caso se remitirá la causa al ordinario, el cual concederá la dispensa despues de haberse asegurado de la verdad del suceso. Se manda á todos los que han recibido las órdenes sagradas, ó poseen dignidades, oficios ó beneficios eclesiásticos, que lleven hábitos clericales, segun su orden ó dignidad. Si no lo ejecutan, serán desde luego amonestados por su obispo, y en caso de resistencia se les obligará por medio de la suspension de las órdenes y de la subtraccion de los frutos de sus beneficios. Si reincidieren despues de haber sido castigados, se los privará de sus oficios y beneficios.

Despues de los reglamentos relativos á los beneficiados, pasó el concilio á tratar de los beneficios: y esplicando desde luego el decreto que habia ya dado acerca de las uniones, prohibió unir perpetuamente los beneficios de una diócesi con los de otra, ni aun á los monasterios, colegios ó lugares de devocion, cualesquiera que sean las razones que puedan alegarse; porque estas, como dice el concilio, no son capaces de compensar los inconvenientes que hay en que una iglesia ó un pueblo es-

tén sujetos á un mismo tiempo á dos obispos. Los beneficios regulares no deben conferirse, ni aun por resignacion, sino á los religiosos profesos de la misma orden, ó á personas que absolutamente estén obligadas á tomar su hábito, y á profesar en ella. Sin embargo, pueden los seculares poseer beneficios regulares en encomienda, á escepcion de los monasterios principales; pues con respecto á ellos, mandó despues el concilio que los que los obtenian, profesasen en el término de seis meses; sin lo cual se darian por vacantes aquellas encomiendas. Los regulares pueden tambien poseer con dispensa los beneficios seculares. Como los regulares que pasaban de una orden á otra, conseguian fácilmente de su nuevo superior el permiso de habitar fuera del convento ó monasterio, lo que solo servia para multiplicar los frailes vagabundos, que tarde ó temprano venian á parar en apóstatas, ó se diferenciaban muy poco de ellos, se prohibe á todo superior y prelado el admitir, en virtud de cualquiera potestad y privilegio que alegue, á persona alguna para darle el hábito y la profesion, como no sea con la precisa condicion de haber de vivir en el claustro bajo la obediencia de los superiores regulares. Estos desertores son declarados incapaces de todo beneficio secular; y especialmente de los curatos.

Acerea del derecho de patronato, se establece que ninguna persona, de cualquiera dignidad eclesiástica ó secular que sea, podrá obtenerle, como no sea fundando de nuevo alguna iglesia, ó dotando con sus bienes patrimoniales una iglesia arruinada; y aun en estos casos se reserva siempre al obispo la institucion. Se manda tambien, pena de nulidad, á todo patrono por lo respectivo á los beneficios de su patronato, que los presente al solo obispo ordinario local; y se declara que á este pertenece de derecho la provision ó institucion, cesando todo privilegio. Este artículo es uno de aquellos, cuyo rigor moderó Roma

por el mayor bien de la Iglesia, porque se seguiria de él que todos los sujetos elegidos, nombrados y presentados á un beneficio, aun cuando fuese por los nuncios del Papa, no podrian ser instituidos sin que los examinase y aprobase antes el ordinario. Solo se exceptuaban los que fuesen presentados por las universidades cuya suficiencia no era dudosa, despues de haber dado muchas pruebas de ella. Leídos todos los decretos de dogma y de disciplina, se declaró que en la sesion próxima, señalada para el día 25 de enero (1552), además del sacrificio de la misa y de las demas materias ya indicadas, se examinaria tambien el sacramento del Orden, y se continuaria la reforma. En efecto, se celebró la sesion quince en dicho día; pero solamente para prorogarla hasta el 19 de marzo próximo, accediendo á la súplica de los protestantes, los cuales se mostraban todavia dispuestos á asistir al concilio. Volvió á prorogarse de nuevo la sesion hasta el día 1.º de mayo, ya por haberse marchado de repente los tres arzobispos electores, y ya tambien por las nuevas esperanzas que dió el emperador en orden á la llegada de los teólogos protestantes. Pero lejos de perder el tiempo en nuevas prorogaciones y en esperanzas engañosas, se trató muy en breve de no aguardar al día de la primera prorogacion. Los príncipes de la confesion de Augsburgo, coaligados con la Francia y armados poderosamente, habian esparcido contra el emperador una multitud de manifiestos atrevidos y violentos, que habian circulado en todas las naciones; y el Papa, que habia hecho paces con Francia, y no condescendia ya como antes con las súplicas de Carlos V, no quiso, por complacerle, comprometer la dignidad y la seguridad del concilio.

Procedia tambien Julio con mas confianza y firmeza, por la indignacion general que habia escitado contra el nombre austriaco el asesinato del cardenal Martinusio, cometido de orden de

Fernando, hermano del emperador y rey de romanos. Jorge Martinusio, de una familia muy ilustre de Hungría, primeramente monje de la congregacion de Monte-Oliveté, despues obispo de Varadin, luego arzobispo de Strigonia, y condecorado últimamente con la púrpura á instancias de la casa de Austria, tuvo al principio toda la confianza de Fernando, á quien habia hecho los mas importantes servicios en Hungría, en donde por su mérito superior se le confirió la regencia del reino, y logró poderlo todo en aquellos pueblos intratables, por haber tenido el arte de hacerlos dóciles á su voz (1). El marqués de Castaldo, general de Fernando, concibió contra este prelado aquella pasion vil y cruel, cuyo tormento es el mérito de los otros. Para satisfacerla, se valió de un medio que es siempre seguro con aquellos príncipes suspicaces, á quienes en materia de delitos de Estado sirve de prueba la delacion. Despues de haber escrito algunas cartas á Fernando con mucho artificio para prepararle á la última calumnia, le escribió por último, que aquel monje soberbio aspiraba á mucho mas que al capelo, «cuya distincion (continuaba) habia recibido Martinusio con una sonrisa desdeñosa, y con una indiferencia que manifestaba un total desprecio;» que «tenia íntima amistad y correspondencia con los infieles; que se sabia de muchas conferencias secretas que habia tenido con un enviado del gran señor; y que si no se tomaban las providencias mas prontas y eficaces, se recibiria muy en breve la noticia de que el general y las tropas austriacas habian sido asesinadas por la traicion de aquel ambicioso.» No dejó el calumniador de exagerar las riquezas del cardenal regente, valiéndose á un mismo tiempo de los dos móviles mas poderosos de la corte, el temor de perder una corona, y la esperanza de coger un tesoro. Inmediatamente envió el rey á Castaldo su caballerizo mayor, despues al

(1) Ciacon. *Vit. Pont.* p. 761; Thuan. *l. 9 et 10.*

conde de Arcós, y en seguida otras varias personas, para decirle que á la mayor brevedad se deshiciese de aquel vasallo pérfido. Le exhortó á que estuviese alerta, y mostrase no menos prudencia que valor, porque le habia enteramente un asunto de tanta importancia. Castaldo exageró mucho el peligro y las dificultades de su comision, prometiendo no obstante que, si era necesario, se sacrificaría por la conservacion del Estado y no perdería de vista al cardenal hasta verle muerto á sus pies. Cumplió efectivamente la palabra que habia dado, pues habiendo salido el cardenal para ir á una casa de campo que tenia en Winitz, se aprovechó Castaldo de esta ocasion, y no se horrorizó de hospedarse en su casa para disponer mejor el asesinato. Le acompañó como por una especie de honor y para conferenciar secretamente con él. Habia tenido la precaucion de reforzarse ocultamente con un destacamento de tropas españolas, que le dió en virtud de una orden del rey de romanos el conde Sforzia Pallavicini que los mandaba, enviándole cuatro capitanes, cuatro soldados de armas tomar, y veinte y cuatro escopeteros de los mejores que tenia. Estando todo preparado, entró un secretario de Castaldo con papeles en la mano, en el cuarto del cardenal que acababa de levantarse y estaba rezando el oficio divino. Le presentó un despacho, y en el momento en que iba á firmarle el prelado, despues de haberle leído, le dió el secretario una puñalada en el pecho. *¡Ay, Virgen Maria!* (esclamó el cardenal) y como era hombre de valor, descargó una puñalada en el asesino y le echó por tierra. Oyendo el ruido Pallavicini, entró con sable en mano, y abrió la cabeza al cardenal, que sin embargo de esto se mantenía aún de pie, invocando los nombres de Jesús y Maria. Entonces los cuatro soldados dispararon los fusiles á quema-ropa, y preciándose todos los conjurados de una emulacion execrable, maltrataron del modo mas cruel á aquel anciano venerable que pasaba de setenta años. Su ca-

dáver permaneció por espacio de setenta dias en el suelo de su cuarto, en el mismo estado en que habia sido asesinado; despues de lo cual le entregaron á sus tristes compatriotas, los cuales le trasladaron á Wisemburgo con grandes honores, le enterraron al lado del famoso Huniades, y le erigieron un mausoleo igual al de este héroe. Esperaba Fernando adquirir con esta iniquidad unos tesoros mas que suficientes para arrojar de Hungría á los turcos; pero se halló una suma tan pequeña que hasta era muy desproporcionada á la dignidad del difunto, y aun esa suma quedó en manos de los asesinos. A Fernando le tocó únicamente por razon de aquel despojo una oreja del muerto, que le cortó por su propia mano el bárbaro Castaldo, y se la envió como una prenda preciosa de su adhesion. En el inventario que se hizo de los papeles del virey, no se pudo descubrir cosa alguna contra su fidelidad ni contra la probidad mas escrupulosa. Por otra parte, lejos de contribuir esta muerte á que prosperase en Hungría el rey de romanos, solo sirvió para sumergir aquel reino en nuevas turbulencias y calamidades (1551).

Fué necesario hacer creer que habia sido un mónstruo Martinusio, para disculpar á los que tan cruelmente se ensangrentaron en él. Pero indignado hasta lo sumo el Papa Julio III, confundió á estos apologistas con los elogios que poco antes el mismo Fernando le habia hecho de Martinusio para conseguirle el capelo. Se le habia representado entonces como un hombre de un talento perspicaz, de un valor magnánimo, de una probidad acreditada; en fin, como un hombre esencial á toda la cristiandad; y ya de repente se le suponía el mas abominable de todos los malvados. En una palabra, quedó el Papa tan horrorizado de semejante maldad, que creyó que no podia dejarla impune sin escandalizar y conmover á todo el mundo cristiano. Se fulminó, pues, con todo el aparato posible la excomunion mayor contra Fernando

(el cual creyó que el mejor partido que podia tomar era sujetarse á ella) y contra todos sus cómplices (1552). Suplicó Carlos V, negoció, y obtuvo desde luego la suspensión y despues la revocacion de la censura. Pero la sentencia de absolucion se pronunció como una gracia y no como un acto de justicia, quedando por cosa cierta y constante que la muerte de Martinusio habia sido obra de una iniquidad y atrocidad detestables.

Antes que se terminase este asunto, recibió el Papa Julio cartas de los legados del concilio, que le pintaban con mucha viveza las inquietudes y perplejidad con que estaban en Trento. Reunió el consistorio, y se deliberó sobre el contenido de las cartas. Habiendo votado la mayor parte de los cardenales que se suspendiese el concilio, se estendió inmediatamente la bula, y se envió á los legados para que hiciesen uso de ella luego que vieren comprometida efectivamente la seguridad ó la dignidad del concilio; pero encargándoles que se limitasen á suspenderle, y no le disolviesen del todo. Detenidos los legados por el miedo de ofender al emperador, no se atrevian aun á resolverse, cuando en una congregacion general, celebrada á 24 de abril, viendo el cardenal de Trento, vasallo del emperador, y algunos otros obispos del partido austriaco, que todos atendian á su propia seguridad retirándose de aquella capital, votaron por la suspensión. Hallándose el legado Crescenzi acometido de la enfermedad que de allí á poco tiempo le quitó la vida, los dos nuncios que se le habian dado por socios, señalaron la sesion décima-sesta para el dia 28 del mismo mes; y quedó resuelta en ella la suspensión por consentimiento de todos los Padres, á escepcion de solos doce españoles. Decia el decreto que estaria interrumpido el concilio por espacio de dos años; pero de tal manera, que si se restablecia la tranquilidad antes de este tiempo, no esperaria el concilio á que se cumpliesen para reunirse de nuevo, y que si

los disturbios duraban mas de dos años, luego que cesasen, se daria por levantada la suspensión, y restituida al concilio la autoridad sin necesidad de volver á convocarle. Así se interrumpió segunda vez el laborioso concilio de Trento á 28 de abril de 1552, en la sesion décima-sesta, que fué la última del Pontificado de Julio III. No fué posible reducir á los doce españoles, los que, no pudiendo impedir el efecto de la resolucion general, tomaron el partido de hacer una protesta á que no se dió oidos; pues pretendian que no distando el emperador mas que algunas jornadas de Trento, su prudencia y su valor eran una salvaguardia segura para el concilio.

Pero muy luego cambiaron de language, ó al menos de conducta, viéndose precisados á huir, como los demas, para librarse del peligro que conocian ser sobradamente real y positivo. Todo el valor y saber de Carlos V apenas bastaron para que él mismo pudiera librarse de quedar cautivo. Los protestantes coaligados, desde la Suavia, donde habian comenzado á desplegar sus fuerzas y apoderándose de Augsburgo, avanzaron como un torrente y arrastraron tras si cuanto encontraban al paso, hasta las cercanias de los Alpes, donde el emperador se hallaba en una especie de inercia cuya causa no es fácil adivinar. Tal vez se lisongeaba con que un fuego tan bruscamente encendido se extinguiria por si mismo, ó que por lo menos el incendio no llegaria hasta los desfiladeros de las montañas que le servian de asilo. Mientras él se tranquilizaba confiado en estos motivos de seguridad, ó descansaba fiado únicamente en la impresion de terror que creia ir aneja á su nombre, los principes confederados volaban á Inspruck, donde yacia en su le-targo, y chanceándose ya acerca de lo que con él habian de hacer, se preguntaban unos á otros qué harian del pájaro luego que le cogieran. Habiendo respondido el elector de Sajonia que no habia jaula bastante grande, contestó Alberto de Brandemburgo; «Cojamos al

pájaro, que jaulas no faltarán.» Penetraron, pues, en los Alpes, arrollaron á los imperiales en Reuth, forzaron el castillo de Eremberg, donde hicieron tres mil prisioneros y avanzaron hasta Inspruck.

Conociendo entonces el emperador todo el peligro que corria su persona en aquella ciudad, muy mal fortificada, y con una guarnicion muy corta, si es que guarnicion puede llamarse á algunos centenares de guardias ó de criados poco aguerridos; huyó de noche con tanta precipitacion y tan poca serenidad, que queriendo armarse se puso su tahalí sin la espada. Para colmo de desventura, se encontraba tan atormentado de la gota, que no pudo ir á caballo; y mandó se le condujese, con mucho trabajo y como se pudo, en litera; mas á pesar de esto, no se detuvo hasta llegar á Villach, plaza de Carintia, en el Davre, y aun allí permaneció oculto durante algunos dias. Por último, tuvo que entrar en tratos con los confederados. Por de pronto se ajustó en Lintz una tregua, y luego, en 15 de agosto de 1552, se firmó en Passau una transaccion, en la que Carlos V abolió el *Interim*, dejó completa libertad de conciencia hasta la próxima Dieta y consintió en que los asesores de la cámara imperial de Spira fuesen escogidos de entre las dos comuniones. Este tratado de Passau era tan ventajoso á las sectas facciosas del imperio, que en lo sucesivo fué la basa de sus pretensiones contra los católicos. Por medio de esta liga apoderóse tambien Enrique II de tres ciudades imperiales, Metz, Toul y Verdun. En el mismo año de esta conquista, es decir, en 1552, herido en lo vivo Carlos V, pasó á sitiarse á Metz con cerca de cien mil hombres de infanteria, doce mil de caballeria y ciento catorce piezas de artilleria. La plaza, cuyas fortificaciones no eran entonces mas de una sombra de lo que son hoy, fué batida furiosamente por espacio de cuarenta y cinco dias; pero el valor y el genio del famoso duque Francisco de Guisa, suplieron ó equivalieron á todas las